



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

DECRETO DE ALCALDÍA

Nº 001- 2019 - MDP - T

Pocollay, 30 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el cual a su vez dispone: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su Artículo 38° establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades, está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional;

Que, asimismo el Artículo 42°, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades asumen las competencias y ejercen sus funciones específicas en materia de protección y conservación del ambiente, entre otras, según lo previsto en el numeral 3.1 del citado Artículo, la de formular, aprobar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental;

Que, el numeral 25.1 del Artículo 25° de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en concordancia con lo señalado en el Artículo 49° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, establecen que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, así como promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 024-2017-MDP-T, de fecha 15 de setiembre del 2017, se crea la Comisión Ambiental Municipal - CAM, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local.

Que, con Informe Nº 269-2019/SGGAM-GSSL-MDP-T, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Mantenimiento, se remite el proyecto del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pocollay, para su revisión, análisis y aprobación;

Que, a través del Informe Nº 1101-2019-GSSL/MDP-T, emitido por la Gerencia de Servicios Sociales y Locales, solicita se apruebe el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental de Pocollay, a fin de que la Comisión Ambiental pueda instalarse y debatir sobre aspectos de la situación ambiental del Distrito de Pocollay;





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

DECRETO DE ALCALDÍA

Nº 001- 2019 - MDP - T

Que, mediante Informe N° 531-2019-OAJ-MDP-T, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión favorable en recomendar la aprobación del proyecto del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal – CAM Pocollay, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pocollay, cuyo texto forma parte integrante del presente y está conformado por XIII Capítulos y Tres (3) Disposiciones Finales, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Mantenimiento, la implementación del citado Reglamento, así como la remisión del mismo y del presente Decreto de Alcaldía, a los miembros integrantes de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. LUIS ALBERTO AYCA CUADROS
ALCALDE

C.c. Archivo.

GM
GSSL
SGA
OAJ
SG
CAM(7)



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCOLLAY

Contenido:

Capítulo I	Disposiciones Generales.
Capítulo II	De la Base Legal
Capítulo III	Ámbito Territorial y Finalidad
Capítulo IV	Funciones Generales y Específicas
Capítulo V	De la Composición y Representación
Capítulo VI	De Los Requisitos y Obligaciones de sus Miembros
Capítulo VII	De la Estructura y Organización
Capítulo VIII	De Las Sesiones
Capítulo IX	Del Quórum
Capítulo X	De las votaciones
Capítulo XI	De las actas
Capítulo XII	Del carácter público de las reuniones de la CAM
Capítulo XIII	Del Informe Anual

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pocolay, en lo relativo a su composición, estructura, organización, atribución, obligaciones y funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley del sistema nacional de gestión ambiental, decreto supremo N°1013 que aprueba la creación, organización y funciones del ministerio del ambiente.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- CAM POCOLLAY:** La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pocolay.
- Ordenanza:** El documento de reconfirmación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pocolay, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2017-MDP-T.

CAPÍTULO II DE LA BASE LEGAL

Artículo 3º.- Las principales normas legales en relación con la CAM Pocolay, son:

- Constitución política del Perú (cap. XIV del título sobre descentralización)
- Ley general del ambiente Nro.28611.
- D.L. Nro. 1013, que aprueba la ley de creación, Organización y funciones del MINAM.
- Ley Orgánica de municipalidades Nro 27972.
- Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental Nro 28245.
- Reglamento de la ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, aprobado mediante D.S. Nro 008-2005-PCM.
- Ordenanza municipal N° 024-2017-MDP-T, que crea y conforma la CAM Pocolay.



CAPITULO III ÁMBITO TERRITORIAL Y FINALIDAD

Artículo 4º.- La CAM Pocolay es la instancia de gestión ambiental del distrito de Pocolay, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local y los instrumentos de gestión que la implementan. En su interior se promueve el dialogo y el acuerdo entre los sectores públicos, privada y la sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con las comisión ambiental provincial, regional, y el MINAM, para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

Artículo 5º.- el presente reglamento tiene por finalidad promover el dialogo y la concentración entre instituciones y actores ambientales distritales, por medio del fortaleciendo institucional de la CAM de Pocolay, donde se busca una eficiente gestión ambiental a nivel distrital que promueva la participación de la sociedad civil.

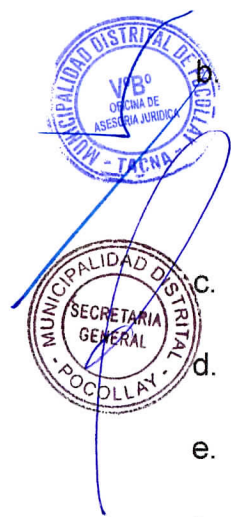
CAPITULO IV FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

Artículo 6º.- Funciones generales:

- a. Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local del Distrito de Pocolay con la participación de los Gobiernos Locales Distritales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;
- b. Elaborar y/o construir participativamente los Instrumentos de Gestión Ambiental Local: Diagnostico Ambiental Local (DIAL), Política Ambiental Local (PAL), Plan de Acción Ambiental Local (PAAL), Agenda Ambiental Local (AAL), Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), Plan de Incidencia y Comunicación Ambiental Local (PICAL);
- c. Gestionar la implementación participativa de los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobados por la Municipalidad Distrital de Pocolay;
- d. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida;
- e. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;
- f. Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

Artículo 7º.- Funciones específicas:

- a. Monitorear el plan de acción ambiental del distrito de Pocolay.
- b. Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con los Instrumentos de Gestión Ambiental Local.
- c. Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del Distrito de Pocolay acordes con las políticas regionales y nacionales.
- d. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Pocolay,





principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

- e. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Distrital aprobadas.
- f. Elaborar su plan operativo anual, informe anual de actividades, de acuerdo al procedimiento establecido para ello.
- g. Promover actividades, concurso, congresos, seminarios que fomenten la preservación del medio ambiente y coadyuven a mejorar gestión ambiental del distrito de Pocolay.
- h. Impulsar el cumplimiento de las funciones, competencias y responsabilidades en materia ambiental a cargo de las instituciones.

CAPITULO V

DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 8º.- La Comisión Ambiental Municipal se encuentra conformada por representantes de Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil, quienes están acreditados por la institución que representan.

La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pocolay estará conformada por los siguientes miembros:

- 1.- Representante de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Mantenimiento, quien presidirá la CAM – Pocolay bajo encargo del Alcalde como Presidente.
- 2.- Representante del Centro de Salud de Pocolay.
- 3.- Representante de la Municipalidad Provincial de Tacna.
- 4.- Representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental – Gobierno Regional de Tacna.
- 5.- Representante de la Universidad Privada de Tacna.
- 6.- Representante de los Centros Educativos Públicos.
- 7.- Representante Mesa de Coordinación de la Sociedad Civil de Pocolay.

Con esta composición multisectorial se busca que la Comisión Ambiental Municipal desarrolle la visión compartida del desarrollo sostenible local, abordando de manera integral los problemas ambientales priorizados.

Artículo 9º.- Las instituciones conformantes de la CAM – Pocolay, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel, asimismo, podrán cambiar o reemplazar a sus representantes, previa designación por la institución y cuando lo estime conveniente.

Artículo 10º.- Cada entidad u organización, acreditara a sus representantes titular y alterno con documento dirigido a la presidencia de la CAM, cualquier modificación respecto de los representantes será informada a la secretaria técnica de la CAM Tacna. Para su actualización en la base de datos y será aprobada por el concejo municipal del distrito en coordinación con CAM.



Artículo 11°.- Las instituciones que conforman el **CAM** del distrito de Pocollay, tienen el carácter de permanente y se podrá cambiar el representante previa designación por la institución, debiendo de comunicarse por escrito a la instancia pertinente.

Artículo 12°.- Cuando se trata de una institución pública o privada, la Municipalidad Distrital de Pocollay, solicita por escrito a la institución la designación formal de sus representantes.

Artículo 13°.- El Alcalde de la Municipalidad de Pocollay, reconocerá la designación o elección de sus representantes ante la Comisión Ambiental Municipal, mediante una publicación de una Resolución de Alcaldía.

Artículo 14.- El ejercicio de la representación ante la Comisión Ambiental Municipal se pierde por los siguientes motivos:

- a) Muerte
- b) Incapacidad física permanente.
- c) Renuncia
- d) Reemplazo
- e) Inasistencia injustificada a 3 sesiones.
- f) Incapacidad legal.

CAPITULO VI DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 15°.- Para ser miembro de la CAM – Pocollay:

- a. Ser representante o Trabajador de la institución u organización que representa.
- b. Ser responsable y conocedor de temas ambientales.

Artículo 16°.- Son obligaciones de los miembros:

- a. Representar efectivamente a la institución u organización por el que fueron elegidos.
- b. Representar las actividades de la CAM- Pocollay a su sector correspondiente.
- c. Asistir a todas las sesiones convocadas por la CAM – Pocollay.
- d. Contribuir en la elaboración y actualización de los instrumentos de gestión ambiental municipal.
- e. Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos en el plan de acción agenda ambiental distrital.

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 17°.- Con excepción del cargo de Presidente que recae en el Alcalde Distrital, los miembros de la CAM - Pocollay, serán acreditados y designados por un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 18°.- para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, la CAM – Pocolay contara con los siguientes órganos:

Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal.

I.- Asamblea

II.- Junta Directiva

III.- Secretaria Técnica.

IV.- Los Grupos Técnicos Locales.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA

Artículo 19°.- La Asamblea es el órgano supremo de la CAM - Pocolay, instancia deliberativa y de toma de decisiones, integrado por sus miembros permanentes y por los eventuales en los asuntos de su competencia, los cuales tendrán voz y voto teniendo en cuenta las siguientes funciones:

- a) Resuelve por mayoría absoluta las modificaciones del reglamento.
- b) Crear, modificar fusionar o extinguir los grupos técnicos.
- c) Elaborar participativamente el plan y la agenda ambiental municipal, con los aportes de los grupos técnicos.
- d) Establecer medidas de organización interna y demás asuntos de naturaleza ambiental.
- e) Las demás atribuciones que con arreglo a la ley le corresponden o la que sean otorgadas de acuerdo a ley.
- f) Hacer cumplir los acuerdos tomados en asamblea de la CAM.
- g) Informar a la asamblea los avances en su gestión y cumplimiento de metas.
- h) Impulsar y buscar la implementación de propuestas por el funcionamiento, aplicación y de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.
- i) Facilita el tratamiento apropiado para resolver conflictos ambientales.
- j) Otros que por acuerdos de asamblea le designen.

Artículo 20°.- A solicitud del presidente, la CAM- Pocolay podrá contar con un especialista en materia, de ser el caso, quien actuará como asesor técnico de la comisión.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 21°.- La representación de la CAM – Pocolay es asumida por su presidenta, el cual será designado por la Municipalidad Distrital de Pocolay, y recaerá en el representante titular de dicha institución, alcalde de la municipalidad distrital de Pocolay, quien se encargará de velar por el cumplimiento de los acuerdos. En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará a quien se le haya delegado dicha representación.





Artículo 22°.- Compete al Presidente de la CAM – Pocolay, las siguientes funciones:

- a. Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAM – Pocolay.
- b. Formular y someter a la aprobación de la CAM – Pocolay las actas de las sesiones realizadas, los informes, memorias, el estudio de los avances de gestión y demás cuentas e informes.
- c. Encomendar a los miembros de la CAM – Pocolay determinados asuntos, sin perjuicio de sus atribuciones.
- d. Someter a la aprobación de la CAM – Pocolay las demás disposiciones reglamentos para su funcionamiento.
- e. Las demás atribuciones que con arreglo a la ley le corresponden o las que le sean otorgadas de acuerdo a Ley.
- f. Hacer cumplir los acuerdos tomados en asamblea de la CAM.
- g. Informar a la asamblea los avances en su gestión y cumplimiento de metas.
- h. Impulsar y buscar la implementación de propuestas por el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.
- i. Facilitar el tratamiento apropiado para resolver conflictos ambientales.

Artículo 23°.- A solicitud del Presidente, la CAM – Pocolay podrá contar con un Especialista en materia, de ser el caso; quien actuará como Asesor Técnico de la Comisión.

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 24°.- El Vice-Presidente de la Comisión Ambiental Municipal es el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Pocolay, con las siguientes funciones:

- a) Comunicar los acuerdos tomados en Asamblea por encargo del Presidente.
- b) Apoyar en la vigilancia y supervisión del cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la Comisión Ambiental Municipal.
- c) Coordinar con los grupos técnicos.
- d) Informar y asesorar a los miembros de la Comisión en temas propios de su cargo.
- e) Asumir otras funciones que le sean delegadas.

DE LA SECRETARÍA

Artículo 25°.- La Secretaría es la instancia encargada de preparar, coordinar, dar seguimiento, evaluar y someter a consideración del Pleno la agenda, actividades, los proyectos y trabajos relativos a la CAM – Pocolay.

La Secretaría de la CAM – Pocolay tiene como funciones:

- a) Llevar las actas de las sesiones de la CAM – Pocolay.
- b) Elaborar y remitir las convocatorias de la CAM – Pocolay.
- c) Llevar y actualizar el registro de los integrantes titulares y alternos de la CAM – Pocolay.
- d) Tiene a su cargo los libros y documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.



- e) Garantiza el funcionamiento administrativo de la CAM - Pocollay.
- f) Comunica y orienta a los miembros de la CAM - Pocollay en temas propios de su cargo.
- g) Informa sobre las actas cuando lo soliciten los miembros de la CAM – Pocollay y las funciones que se le delegue por acuerdo de la CAM - Pocollay.

SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 26°.- La secretaría es la instancia encargada de preparar, coordinar, dar seguimiento, evaluar y someter a consideración de la asamblea le agenda, actividades, los proyectos y trabajos relativos a la CAM – Pocollay, está representada por la subgerencia de gestión ambiental y mantenimiento de la MDP-T. La secretaria de la CAM - Pocollay tiene como funciones:

- a. Apoyar al presidente de la CAM – Pocollay, en la convocatoria y dirección de la CAM - Pocollay.
- b. Llevar el control de asistencia de los integrantes titulares y alternos de la CAM-Pocollay.
- c. Llevar ordenadamente la documentación de la CAM - Pocollay y garantiza el funcionamiento administrativo.
- d. Comunica y orienta a los miembros de la CAM - Pocollay en temas propios de su cargo.
- e. Llevar el libro de actas.
- f. Otros que indiquen el presidente o asamblea y ayuden al correcto desempeño de la CAM - Pocollay.

SECCIÓN IV DE LOS GRUPOS TÉCNICOS LOCALES

Artículo 27°.- Los Grupos Técnicos Locales son aquellos que la Comisión acuerde crear con carácter permanente o transitorio para el seguimiento, análisis y evaluación de las políticas, proyectos, programas, acuerdos, y acciones determinados por la Comisión. Así como plantean propuestas de solución a problemas ambientales y la búsqueda de mecanismos operativos que faciliten los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 28°.- Los grupos Técnicos Locales están constituidos por representantes de organizaciones de los sectores públicos, privados, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales, técnicas y capacidades. La municipalidad de Pocollay aprobara los grupos técnicos locales a través de acuerdos municipales o Resoluciones de alcaldes a propuesta de la CAM-Pocollay.

Artículo 29°.- Los grupos Técnicos Locales tendrán las siguientes funciones:

- a. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental del distrito de Pocollay.
- b. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental.





- c. Dar seguimiento, analizar y evaluar los avances de las políticas, proyectos, programas, acuerdos y acciones establecidos por la CAM – Pocollay.
- d. Recopilar la información relativa a las políticas, proyectos, programas, acuerdos y medidas que se les asignen.
- e. Formular reportes periódicos sobre el seguimiento, los análisis y evaluaciones que realicen.
- f. Someter sus opiniones, recomendaciones y conclusiones a la Asamblea de la CAM – Pocollay.
- g. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones y las que les asignen la asamblea de la CAM - Pocollay.

Artículo 30°.- Cada Equipo Técnico Local contará con un Coordinador, el cual será designado por la asamblea de la CAM - Pocollay, con las siguientes funciones:

- a. Organizar y supervisar las actividades del Equipo Técnico correspondiente.
- b. Proponer el plan de actividades y las reglas internas de operación.
- c. Determinar la realización de las tareas y reuniones necesarias para cumplir con el programa de actividades.
- d. Hacer llegar a los miembros del Equipo Técnico la documentación y elementos requeridos para el desempeño de sus funciones.
- e. Llevar el registro de acuerdos tomados en reuniones mediante acta.
- f. Informar periódicamente de sus actividades a la asamblea de la CAM - Pocollay, y
- g. Las demás que sean necesarias para el eficaz desarrollo de las actividades que les asigne la asamblea.

Artículo 31°.- Los Coordinadores de los equipos técnicos se reunirán, cuando lo crean pertinente, a fin de organizar, articular y complementar las actividades que a cada uno correspondan.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES

Artículo 32°.- Las sesiones ordinarias de la CAM - Pocollay se celebrarán por lo menos dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando la convoquen el presidente o lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros, quienes expresan por escrito el objeto de la convocatoria dirigido al presidente.

Artículo 33°.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, convocatoria se realizan por el presidente mediante esquelas entregadas con cargo de recepción en el domicilio que hubiesen señalado los miembros de la CAM - Pocollay, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendarios a la fecha de sesión en la esquila de citación deberá constar claramente el lugar, día y hora de la sesión y la agenda a tratar. Además, las convocatorias serán por medio de correo electrónico.

Artículo 34°.- Para que las sesiones de la asamblea se consideren formalmente validas, deberán estar presentes o debidamente representados la mitad más uno de la institución conformantes de la CAM - Pocollay representada por sus miembros



titulares o alternos. Las sesiones serán encabezadas por el presidente o por quien haga sus veces. La presidencia forma parte del quórum.

Artículo 35°.- Los acuerdos de la CAM - Pocolay se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes para la deliberación de acuerdos, en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 36°.- Los acuerdos de cada sesión de la asamblea se registrará en un libro de actas legalizado, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora y los miembros asistentes, así como la agenda del día y los acuerdos adoptados. El acta será levantada por el titular de la secretaria técnica quien someterá a los miembros que asistieron para su aprobación y rúbrica.

Artículo 37°.- El presidente podrá invitar a personas que sin ser miembros de la CAM – Pocolay, puedan aportar temas de interés. Cualquier miembro de la CAM - Pocolay podrá solicitar al presidente que se invite a la persona indicada, teniendo los invitados el derecho a hacer uso de la palabra durante la sesión de la CAM, sin derecho a voto.

Artículo 38°.- De acuerdo a la realidad del distrito de Pocolay, se enumerarán los temas prioritarios que serán la base para la creación de grupos técnicos y acciones de trabajo.

- 1.- Educación ambiental.
- 2.- Gestión y cuidado del agua.
- 3.- Áreas verdes, manejo y conservación.
- 4.- Gestión y manejo de residuos sólidos.
- 5.- Prevención y control de la contaminación sonora.
- 6.- Vigilancia ambiental.

Artículo 39°.- La falta injustificada del representante, titular o alterno, a dos reuniones consecutivas, dará lugar a una comunicación por parte del presidente de la CAM - Pocolay, al titular de la entidad u organización a la que representa; de persistir la inasistencia durante 3 sesiones, por acuerdo de mayoría de los miembros de la CAM se podrá acordar el retiro de la institución o el reemplazo dela misma, para ello se remitirá copia delo actuado, a la Municipalidad Distrital de Pocolay.

CAPÍTULO IX DEL QUÓRUM

Artículo 40°.- El quórum de las sesiones está constituida por 60% de las instituciones miembros de la CAM - Pocolay y constará en el acta correspondiente, la tolerancia para establecer el quorum será hasta los 30 minutos, haciéndose el primer llamado de asistencia a los 15 minutos y la segunda llamada a los 30 minutos.



CAPÍTULO X DE LAS VOTACIONES

Artículo 41º.- Los miembros de La CAM - Pocolay deliberarán los acuerdos por consenso o por mayoría de votos de los integrantes asistentes.

CAPÍTULO XI DE LAS ACTAS

Artículo 42º.- Cada sesión de la CAM deberá quedar registrada en un acta. La redacción y custodia de las actas estará a cargo de la Secretaria Técnica, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO XII DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS REUNIONES DE LA CAM

Artículo 43º.- Las reuniones de la CAM - Pocolay son públicas. Solo se podrán restringir la presencia de la persona en la sala de reuniones por limitaciones en la infraestructura o espacio disponible. Las personas que asisten en calidad de observadores (no invitados) no pueden hacer uso de la palabra. El presidente de la CAM - Pocolay, o quien dirija la reunión, puede solicitar el retiro de aquellas personas que impidan el normal desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO XIII DEL INFORME ANUAL

Artículo 44º.- La CAM - Pocolay elaborará el informe anual de actividades, con la participación del quórum reglamentario de sus miembros, documentos que luego de ser consolidado y aprobado, será remitido para conocimiento de las instituciones miembros de la CAM - Pocolay, al ministerio de ambiente y otras que lo soliciten sobre las actividades realizadas en su plan de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación con documentación oficial emitido por la municipalidad distrital de Pocolay y su vigencia será por tiempo indefinido, el mismo que puede ser modificado en sesión plenaria, para lo cual debe haberse distribuido con 30 días de anticipación la propuesta escrita de modificación, apoyada por la mitad más uno de los miembros de la CAM - Pocolay.

Segundo.- Este Reglamento deberá publicarse en los órganos oficiales de información de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y en un medio de circulación local.

Tercero.- La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pocolay deberá instalarse dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento.

